

ISJUVENTUD
INSTITUTO SONORENSE
DE LA JUVENTUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR BRIANDA VIVIAN MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO LIBRE DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CLEU" REPRESENTADA POR EL MTRO. MIGUEL ANGEL GUERRERO BADILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- A. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorenses promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados; según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.
- B. Que la **C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ** acredita su personalidad como Directora General con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 17 de Septiembre de 2015 y cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente instrumento según el artículo 30 fracción III de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.
- C. Que tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos que, fundamentados en el reconocimiento de la importancia estratégica de este sector en el desarrollo de la entidad, le garanticen mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida del Estado.



ISJUVENTUD
INSTITUTO SONORENSE
DE LA JUVENTUD

- D. Que en sus instalaciones cuenta con las facilidades necesarias para dar oportunidad a los estudiantes del "CLEU" que realicen su **SERVICIO SOCIAL**, materia de este convenio, en cumplimiento de la normatividad e instrucciones que reciban del "CLEU" y del propio personal del "INSTITUTO".
- E. Que conociendo la misión del "CLEU" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país.
- F. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Comonfort No. 52 esquina con calle M. Z. Cubillas de la colonia Centenario, Código Postal 83260, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- DEL "EL CLEU":

- A. Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.
- B. Ser una institución educativa de carácter privado dedicada a la impartición de estudios de nivel superior y estudios de posgrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona conforme a los términos establecidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y del estado libre y soberano de sonora, en la ley general de educación, en la ley para la coordinación de la educación superior, en la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional así como en los acuerdos y disposiciones que dictan las autoridades educativas correspondientes.



ISJUVENTUD
INSTITUTO SECUNDARIO
DE LA JUVENTUD

- C. Que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en el nivel superior y estudios de posgrado, en las áreas de criminología y la criminalística, así como de otras ramas de estudio para realizar investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, desarrollo y difusión de la cultura.
- D. Que respecto al propósito antes mencionado, es prioritaria la formación de los profesionales en diferentes áreas del saber, en el desarrollo de la docencia, de la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, debidamente autorizada por las autoridades educativas a través de los reconocimientos con la validez oficial correspondientes.

III.- AMBAS "PARTES" DECLARAN:

- A. Que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicas para desarrollar las actividades emanadas del presente instrumento jurídico.
- B. Que han convenido en establecer bases generales de colaboración académica, para realizar actividades conjuntas en materia de docencia, investigación, actualización, capacitación, prácticas profesionales y servicio social.
- C. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostenta y expresan su voluntad de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El "INSTITUTO" y el "CLEU" en proponer, estudiantes para la prestación de servicio social y prácticas profesionales en términos de los siguientes lineamientos:



IS JUVENTUD
INSTITUTO VENEZOLANO
DE LA JUVENTUD

- A) El "INSTITUTO", solicitara al "CLEU", el numero de prestadores de servicio social o prácticas profesionales que requiere en atención a sus necesidades.
- B) El "CLEU" asignara a los prestadores de servicio social solicitados por "EL INSTITUTO" expidiendo al efecto el oficio de designación colectivo o individual, que será requisito indispensable para la aceptación por parte del "INSTITUTO".

SEGUNDA.- El "CLEU" se obliga a enviar prestadores con vocación de servicio, con disponibilidad e interés en adquirir experiencia en el desarrollo de las actividades propias "del instituto" y conforme a su área de estudio, comprometiéndose a que sus prestadores se conduzcan con absoluta discreción y reserva con respecto a la información a que tengan acceso con motivo de sus actividades del "INSTITUTO", dentro del periodo comprendido de su servicio social o prácticas profesionales y aun después de terminado este.

Independientemente de lo anterior, en caso de que "EL INSTITUTO" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por el "CLEU", este deberá efectuarse por ambas partes, indicando con anterioridad el temario sobre el que versara la citada evaluación.

TERCERA.- El "CLEU" a través de su personal expedirá a cada prestador una carta de asignación, sin la cual no podrá iniciar su servicio social o prácticas profesionales.

CUARTA.- El "INSTITUTO" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores en las instalaciones de la misma, así mismo, con la supervisión de estos y en caso de requerirlo su actividad, hará uso de equipo de "EL INSTITUTO"

QUINTA.- Amabas partes determinan que el prestador del servicio social deberá realizar sus actividades conforme a los lineamientos que se establezcan a fin de acreditarlo, en el plazo establecido por los reglamentos aplicables, sin que por ningún



ISJUVENTUD
INSTITUTO SIEMPRE EN SERVICIO
DE LA JUVENTUD

motivo dicha prestación del servicio interfiera con el horario de actividades escolares que el "CLEU" tenga establecido para sus alumnos.

SEXTA.- El "CLEU" apoyara al "INSTITUTO" en la planeación del servicio social y prácticas profesionales, a fin de que el prestador realice sus labores en beneficio de las funciones de esta.

SÉPTIMA.- El "CLEU" queda facultad para supervisar el resultado de las actividades realizadas por el prestador del servicio social o prácticas profesionales.

Así mismo el "INSTITUTO" en su caso, comunicara por escrito al "CLEU" las faltas injustificadas así como la conducta incorrecta de los prestadores de servicio social o prácticas profesionales, a fin que el "CLEU" resuelva lo procedente de acuerdo a las normas universitarias, así como de cualquier situación en que incurra el prestador del servicio social o de prácticas profesionales, que considere fuera de los lineamientos establecidos en este convenio.

OCTAVA.- El "CLEU" se obliga a asesorar al prestador del servicio social o de prácticas profesionales, a fin de que este elabore un informe de las experiencias y resultados adquiridos, al término de sus actividades dentro de "EL INSTITUTO"

NOVENA.- El "INSTITUTO" se obliga a otorgar al prestador del servicio social o de prácticas profesionales, una vez concluido con este, una carta que acredite el cumplimiento de sus actividades, documento que a criterio del "CLEU" se podrá considerar como liberatorio del servicio social o de sus prácticas profesionales.

DECIMA.- El "INSTITUTO" determina que la prestación del servicio social, así como las prácticas profesionales serán gratuitas, en consecuencia no se otorgara retribución monetaria alguna a reserva de que exista en algún programa un presupuesto destinado para ello en forma de beca o retribución simbólica en pago o en especie.

DECIMA PRIMERA.- El "INSTITUTO" y el "CLEU" acuerdan que en el presente convenio o en su ejecución no existirá ninguna relación de tipo laboral o contractual entre los prestadores del servicio social y prácticas profesionales, con el "INSTITUTO" y de la misma manera no existe obligación alguna para la contratación futura.



DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio será por UN AÑO, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante comunicación por escrito, con 90 (noventa) días de anticipación, siempre y cuando no afecte los intereses de los prestadores del servicio social o prácticas profesionales asignados al "INSTITUTO" o a las partes.

DECIMA TERCERA.- El "INSTITUTO" se compromete a enviar los casos que considere pertinentes o que por su naturaleza, no los pueda asesorar o darles seguimiento, al departamento de servicio social, prácticas profesionales, titulación y tesis del "CLEU"

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen que para el caso de accidentes dentro de las instalaciones de el "INSTITUTO", en los que resulten afectados uno o más prestadores de servicio o practicante del "CLEU", el "INSTITUTO" solo brindara los primeros auxilios e inmediatamente informará al responsable del "CLEU", para que tome las medidas necesarias, deslindando en ese mismo momento al "instituto" de toda responsabilidad.

DECIMA QUINTA.- Las partes señalan como domicilio los siguientes:

El "INSTITUTO" para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Comonfort no. 52 esquina con calle M. Z. Cubillas de la Colonia Centenario, Código Postal 83260, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

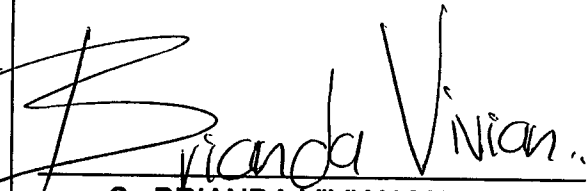

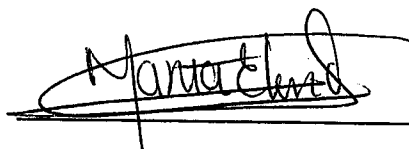
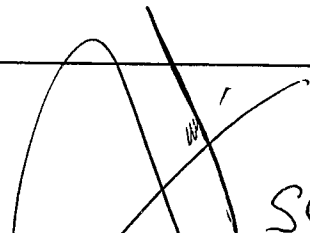
"EL CLEU" en el Boulevard Abelardo L. Rodríguez 124, Col. San Benito, Hermosillo Sonora, C.P. 83190.

DECIMA SEXTA.- Acuerdan las partes que este convenio es producto de la buena fe, por lo que para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo será resuelto de mutuo acuerdo.



ISJUVENTUD
INSTITUTO SONORENSE
DE LA JUVENTUD

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO, POR QUIENES EN EL INTERVIENEN Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, LO RATIFICAN Y FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

<p>POR EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD</p>  <p>C. BRIANDA VIVIAN MARTINEZ</p>	<p>POR EL COLEGIO LIBRE DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE SONORA</p>  <p>MTRO. MIGUEL ANGEL GUERRERO BADILLA DIRECTOR GENERAL</p>
<p>TESTIGO</p> 	 <p>C. SCARLETT ROCIO GRADO PANTOJA</p>